

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman  
*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia  
*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez  
*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 65, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, LAS FRACCIONES V, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 69; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 67 TER, DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de protección ambiental infantil y educación ambiental preventiva*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para las sociedades y los Estados. Los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el deterioro progresivo de los ecosistemas han dejado de ser fenómenos aislados para convertirse en factores que impactan directamente la salud, la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas, particularmente de las nuevas generaciones.

En este contexto, el Día Mundial del Medio Ambiente representa una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de fortalecer acciones públicas orientadas no solo a la conservación de los recursos naturales, sino también a la formación de una sociedad más consciente, participativa y comprometida con la protección del entorno.

La crisis ambiental contemporánea exige replantear la manera en que las instituciones, las comunidades y los sistemas educativos abordan la relación entre las personas y la naturaleza. Diversos estudios y organismos internacionales han señalado que la educación ambiental integral constituye una herramienta indispensable para construir ciudadanía, fortalecer la conciencia colectiva y promover hábitos sostenibles desde edades tempranas.

La educación ambiental ha adquirido una relevancia creciente ante la necesidad de formar generaciones capaces de comprender la interdependencia entre

el bienestar humano y el equilibrio ecológico. Las acciones formativas implementadas durante la infancia generan mayores posibilidades de consolidar valores, conductas y prácticas orientadas al respeto, cuidado y preservación del entorno natural.

Las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables frente a la crisis ambiental global. Con frecuencia, sus entornos de vida se encuentran expuestos a condiciones ambientales adversas que afectan su salud, bienestar y desarrollo integral, limitando incluso el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales.

La exposición a contaminantes atmosféricos, temperaturas extremas, agua contaminada y degradación ambiental impacta directamente el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la niñez. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF han advertido que las niñas y niños presentan una vulnerabilidad diferenciada frente a los riesgos ambientales debido a sus condiciones fisiológicas, sociales y de desarrollo.

Asimismo, la evidencia científica ha señalado que la exposición temprana a contaminantes puede afectar el desarrollo pulmonar, incrementar el riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como generar afectaciones al neurodesarrollo y al rendimiento escolar. A ello se suma que niñas y niños respiran más aire en proporción a su peso corporal, lo que incrementa significativamente su exposición a contaminantes presentes en el ambiente.

En años recientes, la comunidad internacional ha fortalecido el reconocimiento de los derechos ambientales de niñas, niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño, interpretada a través de la Observación General Número 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconoce expresamente el derecho de las infancias a vivir en un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

Dicha Observación advierte que la denominada “triple crisis planetaria”, conformada por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, impacta de manera desproporcionada a las infancias, comprometiendo su salud, desarrollo, bienestar y futuro. Asimismo, reconoce que las niñas, niños y adolescentes no solo son particularmente vulnerables frente a los efectos del deterioro ambiental, sino también actores fundamentales para la construcción de soluciones sostenibles y de una cultura ambiental más consciente y solidaria.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado además que los Estados deben fortalecer medidas preventivas, educativas y comunitarias que permitan a las nuevas generaciones comprender los desafíos ambientales contemporáneos, participar activamente en la protección del entorno y desarrollar una relación más responsable y respetuosa con la naturaleza.

La educación ambiental integral se vuelve, por ello, una herramienta indispensable para formar ciudadanía ambiental desde edades tempranas. Enseñar a niñas y niños a cuidar el agua, proteger los ecosistemas, respetar la biodiversidad y comprender los efectos de la contaminación y del cambio climático representa una inversión en el futuro colectivo y en la construcción de sociedades más sostenibles.

La crisis ambiental contemporánea obliga también a reflexionar sobre la responsabilidad que las generaciones presentes tienen frente al futuro de niñas, niños y adolescentes. El deterioro ambiental, la contaminación, la pérdida de ecosistemas y los efectos cada vez más visibles del cambio climático evidencian que las nuevas generaciones heredarán un entorno marcado por importantes desafíos ambientales y sociales.

Frente a esta realidad, resulta indispensable fortalecer desde la infancia una cultura de respeto, cuidado y protección del medio ambiente. La educación ambiental no debe entenderse únicamente como la transmisión de conocimientos teóricos, sino como un proceso formativo orientado a generar conciencia, sentido de pertenencia y responsabilidad colectiva hacia el planeta.

Sembrar valores ambientales desde edades tempranas implica formar generaciones capaces de comprender que el cuidado de la tierra, el agua, el aire y los recursos naturales constituye una responsabilidad compartida y una condición indispensable para garantizar el bienestar presente y futuro de nuestras comunidades.

Las niñas y niños no solo tienen derecho a crecer en un medio ambiente sano; tienen también derecho a recibir herramientas que les permitan comprender, participar y actuar frente a los desafíos ambientales que marcarán su generación. La construcción de una sociedad más sostenible requiere formar desde hoy ciudadanía ambiental consciente, solidaria y comprometida con la protección del entorno.

Educar ambientalmente a la niñez significa también construir esperanza frente a un contexto

global marcado por la incertidumbre climática y el deterioro ecológico. Si las futuras generaciones habrán de enfrentar los efectos más severos de la crisis ambiental, corresponde a las instituciones, las comunidades y el Estado brindarles las herramientas necesarias para cuidar, proteger y transformar el mundo que heredarán.

La legislación estatal vigente reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a un medio ambiente sano y establece el principio del interés superior de la niñez como eje rector de las políticas públicas. De igual forma, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo contempla mecanismos generales de educación, capacitación y participación ambiental.

No obstante, persiste un área de oportunidad para fortalecer dentro de la legislación ambiental acciones específicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, particularmente en materia de prevención de riesgos ambientales, difusión accesible de información, participación comunitaria y promoción de una cultura ambiental desde edades tempranas.

La presente iniciativa no tiene por objeto crear nuevos derechos, sino fortalecer mecanismos para hacer efectivos derechos ya reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional, incorporando dentro de la legislación ambiental acciones preventivas, educativas, formativas y de sensibilización dirigidas específicamente a niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la iniciativa se formula en estricto respeto al ámbito competencial de las autoridades estatales, sin invadir atribuciones federales ni generar cargas regulatorias excesivas. De igual manera, se establece expresamente que su implementación deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes.

Proteger el medio ambiente no consiste únicamente en preservar recursos naturales; significa también garantizar a las nuevas generaciones la posibilidad de vivir con dignidad, salud y bienestar en un entorno habitable. La formación ambiental de niñas, niños y adolescentes constituye, por ello, una de las inversiones más importantes para el futuro de Michoacán y de las generaciones venideras.

La protección ambiental y la protección de la niñez no son agendas separadas. Construir entornos más saludables, sostenibles y dignos para las nuevas generaciones constituye una responsabilidad

compartida y una condición indispensable para el futuro de Michoacán.

Se integra el siguiente cuadro comparativo para mejor explicación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá:</p> <p>I. La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con la naturaleza;</p>	<p><b>Artículo 65.</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá:</p> <p>I. La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores, actitudes <b>y conciencia ambiental desde la infancia y adolescencia, dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual las personas interactúen en armonía con la naturaleza;</b></p>
<p>II. El desarrollo de una política educativa, que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, elaborando programas de cultura ambiental.</p>	<p>II. El desarrollo de una política educativa que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, <b>incorporando acciones de educación ambiental dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como programas de cultura ambiental orientados al fortalecimiento de la responsabilidad social y ambiental;</b></p>
<p><b>Artículo 67.</b> La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán, en su ámbito de competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán, en su ámbito de competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal, <b>impulsando especialmente la participación, sensibilización y formación ambiental de niñas, niños y adolescentes, mediante procesos educativos continuos y permanentes en los ámbitos formales, no formales e informales.</b></p>
<p><i>No existe correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 67 Ter.</b> Las autoridades competentes promoverán mecanismos y espacios de participación ambiental dirigidos a niñas, niños y adolescentes...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 69...</b> <b>I a IV...</b> <b>V.</b> La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la Entidad de manera descentralizada.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá: <b>I a IV. Sin cambios</b></p> <p><b>V.</b> La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la Entidad de manera descentralizada, <b>fortaleciendo prioritariamente la conciencia ambiental de niñas, niños y adolescentes;</b></p>
<p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá: <b>I a X Sin</b></p> <p><b>XI.</b> La elaboración, producción, edición y difusión de publicaciones y materiales lúdico-educativos.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá:</p> <p><b>XI.</b> La elaboración, producción, edición y difusión de publicaciones, materiales lúdicos <b>y contenidos educativos accesibles que fomenten la educación y cultura ambiental en niñas, niños y adolescentes;</b></p>
<p><b>XIV.</b> Impulsar la aplicación de investigación, programas, proyectos, actividades y acciones de educación formación, capacitación, difusión y cultura ambiental para la sustentabilidad en condiciones de cambio climático.</p>	<p><b>XIV.</b> Impulsar la aplicación de investigaciones, programas, proyectos, actividades y acciones de educación, formación, capacitación, difusión y cultura ambiental para la sustentabilidad en condiciones de cambio climático, <b>promoviendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 65.* La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, promoverá:

I. La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores, actitudes y conciencia ambiental desde la infancia y adolescencia, dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual las personas interactúen en armonía con la naturaleza;

II. El desarrollo de una política educativa que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incorporando acciones de educación ambiental dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como programas de cultura ambiental orientados al fortalecimiento de la responsabilidad social y ambiental;

*Artículo 67.* La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán, en su ámbito de competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal, impulsando especialmente la participación, sensibilización y formación ambiental de niñas, niños y adolescentes, mediante procesos educativos continuos y permanentes en los ámbitos formales, no formales e informales.

...

*Artículo 67 Ter.* Las autoridades competentes promoverán mecanismos y espacios de participación ambiental dirigidos a niñas, niños y adolescentes, a fin de fortalecer su involucramiento en acciones comunitarias de protección, cuidado y conservación del medio ambiente, así como en actividades de sensibilización frente al cambio climático y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, impulsarán la difusión de información ambiental en formatos accesibles, incluyentes y adecuados para niñas, niños y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez como principio orientador de las acciones de educación y cultura ambiental.

*Artículo 69.* La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá:

I. a IV...

V. La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la Entidad de manera descentralizada, fortaleciendo prioritariamente la conciencia ambiental de niñas, niños y adolescentes;

VI a X...

XI. La elaboración, producción, edición y difusión de publicaciones, materiales lúdicos y contenidos educativos accesibles que fomenten la educación y cultura ambiental en niñas, niños y adolescentes;

XII a XIII...

XIV. Impulsar la aplicación de investigaciones, programas, proyectos, actividades y acciones de educación, formación, capacitación, difusión y cultura ambiental para la sustentabilidad en condiciones de cambio climático, promoviendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

#### -TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Las autoridades competentes implementarán las acciones previstas en el presente Decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria existente y en coordinación con las instancias correspondientes.

*Tercero.* La implementación del presente Decreto no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)